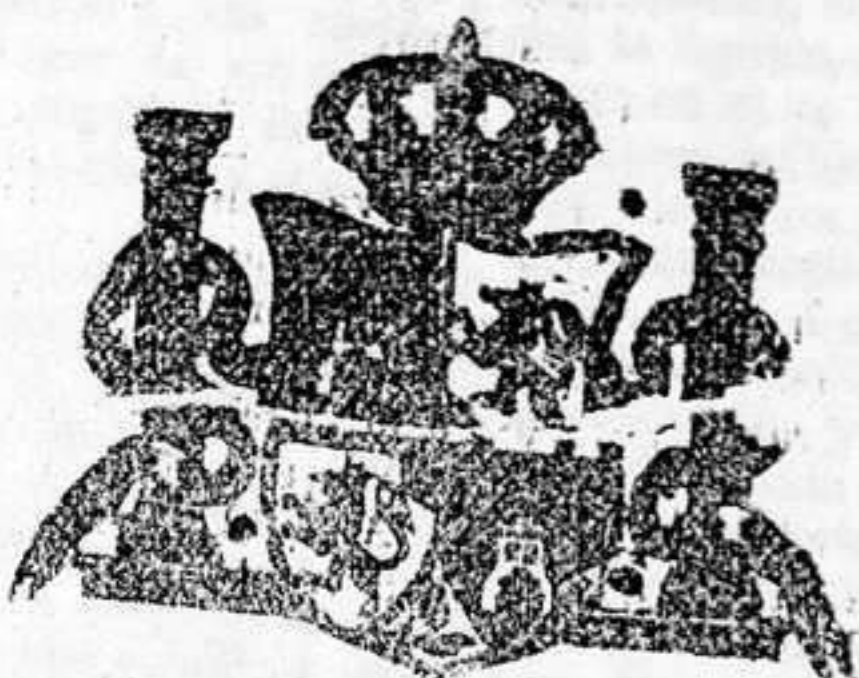


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 4019. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULAR.

Prevenido por la Direccion general del ramo que con toda urgencia se censuren y remitan las cuentas de fundaciones benéficas, para llenar el cumplimiento exigido por la Real órden de 29 de Mayo último; esta Junta considerando que no podrán tener lugar los efectos de esa disposicion, sin la observancia fiel por los Patronos de las obras pías existentes en la provincia de cuanto se ha ordenado acerca de la formacion y remision de las cuentas por los años en que se encuentran en descubierto, cuyo incumplimiento se observa con perjuicio de sagrados intereses y del mejor servicio; al efecto, ha acordado que para evitar los procedimientos de Instruccion contra los referidos y sin perjuicio de exigir á su vez la debida responsabilidad á los Alcaldes por su nemo de la Administracion; á medida que no espera adoptar por la eficacia que se promete del presente recuerdo, en cumplimiento del cometido que dispone á las autoridades locales las disposiciones legales vigentes.
Para llenarlo, pues, cual corresponde en órden á la regularizacion de

aquellas fundaciones, encarga á los señores Alcaldes se sirvan dar conocimiento á los respectivos Patronos, requiriéndoles con la misma posible urgencia la rendicion de las cuentas por el tiempo en que se encuentren en descubierto con el Protectorado que cerca de todas las obras pías ejerce por Delegacion esta Junta provincial de Beneficencia y que no duda del celo acreditado de los Alcaldes avisarán á la misma de haber dado el primer paso en tan recomendado como interesante servicio, previa notificacion de la presente, y en forma bastante á los Patronos de las obras pías de sus respectivos distritos.

Santander 23 de Junio de 1886.—El Gobernador-Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—Victor Setien Zubieta, Secretario.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

(Continuación.)

Pliego de condiciones generales para la contratacion de las obras públicas.

Art. 46. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata se valorará su importe á los precios asignados á otras obras ó materiales análogos si los hubiere, y cuando no se discutirán entre el Ingeniero y el contratista, sometiendo á la aprobacion superior si resultase acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente á la obtenida en el remate.

Quando se proceda al empleo de los materiales ó ejecucion de las obras de que se trata, sin la previa aprobacion superior de los precios que hayan de aplicarseles se entenderá que el contratista renuncia su derecho y se conforma con los que fija la Administracion.
Quando no hubiere conformidad para

la fijacion de estos precios entre la Administracion y el contratista, quedará éste relevado de la construccion de la parte de obra de que se trata, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase, abonándole sin embargo los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por la modificacion introducida.

Art. 47. Cuando en la contrata se comprendan algunas obras de tal naturaleza que figurando por una cantidad alzada en el presupuesto no se haga su proyecto definitivo sino á medida que se vayan conociendo sus circunstancias, se aplicarán á estas obras las disposiciones que para los proyectos de modificaciones se determinan en los artículos 43 y 49.

CAPITULO V.

Casos de rescision.

Art. 48. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Gobierno puede admitir ó desochar su ofrecimiento, sin que en el último caso tengan aquellos derecho á indemnizacion alguna, aunque sí á que se adquieran por el Estado, previa tasacion, las herramientas, útiles y efectos destinados á las obras que sean indispensables para su terminacion.

Art. 49. Cuando las modificaciones que se mencionan en los artículos 43 y 45 alteren el presupuesto de la contrata, de manera que el importe total resulte una diferencia de la quinta parte en más ó en menos, el contratista tendrá derecho á la rescision y al abono de los materiales que sean de recibo y que quedan sin empleo á los precios del cuadro especial. Para la fijacion de las diferencias se sumarán todas las alteraciones introducidas en el presupuesto, ya sean unas por exceso y otras por defecto.

El mismo derecho tendrá el contratista cuando las alteraciones provengan de las equivocaciones materiales de que habla el art. 41, siempre que sobre ellas haya reclamado en el término que en el mismo artículo se determina; ó cuando prevengan la diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 47 y la partida alzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reúnan dos ó más de las causas expresadas en este artículo, podrán anularse sus resultados, para el efecto de producir derecho á la rescision.

Art. 50. Cuando no pueda darse principio á las obras por causas independientes de la voluntad del contratista, ó bien cuando por el Gobierno se disponga que dichas obras, despues de comenzadas cesen ó se suspendan indefinidamente, tendrá el contratista derecho á la rescision; procediéndose en su caso á la recepcion provisional de las ejecutadas, y á la final cuando haya espirado el plazo de garantia.

Art. 51. Si llegase á transcurrir el término señalado para la ejecucion de las obras sin que se alce la suspension á que se refiere el art. 44, tendrá el contratista derecho á la rescision, y á que se proceda desde luego á la recepcion provisional de lo ejecutado, y á la final, espirado que sea el plazo de garantia, igual derecho se le concede cuando dure más de un año la suspension, siempre que el importe de la obra á que ésta se refiere sea mayor que la cuarta parte del total de la contrata.

Art. 52. Si durante la ejecucion de las obras experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del contratista, siempre que del expediente que se instruya al efecto resulte probado; primero, que el alza ha tenido lugar desde la época en que se verificó la subasta, no desde que se formó el proyecto; segundo, que no es debida á la ejecucion de las obras á que se refiere la contrata, sino á la de otras que se hayan emprendido con posterioridad, ó á una causa general no prevista; tercero, que no es producida por circunstancias de carácter transitorio, como las faenas de la agricultura ú otras análogas. Se entiende por aumento notable en los precios el que aplicado á la mano de obra que falta ejecutar produzca una cantidad superior á la cuarta parte del importe total de la contrata.

Art. 53. En el caso de que por alzada de precios reclame el contratista la rescision, no por esto podrá suspender las obras, si no fuere el Gobierno no no hubiese resuelto sobre su reclamacion se considerará de hecho rescindida la contrata, y se procederá á la liquidacion de lo ejecutado, hasta entonces á los precios de la misma,

sin aumento alguno ni abono de ninguna clase por via de indemnizacion de perjuicios.

Art. 54. Siempre que por las causas que expresan los artículos 38, 50 y 51 se rescinda la contrata las herramientas y útiles indispensables para la terminacion de las obras, cuyo empleo hubiere previamente autorizado el Ingeniero y con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por el Gobierno previa valuacion convencional ó por peritos sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficios ni por otra razon alguna; entendiéndose que solo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescision no llegue á los dos tercios de las obras contratadas en las de puestos y sus análogos y á los cuatro quintos en las de carreteras y las que con ellas tengan semejanza.

Los materiales acopiados y puestos al pié de la obra, si no son de recibo y de aplicacion para la terminacion de las obras, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion á los precios que marque el cuadro especial para este objeto; y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contradictoriamente.

Tambien se tomarán al contratista los materiales que reuniendo las mismas circunstancias se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que los trasporte al pié de ella en el término de un mes, á no ser que la Administracion prefiera recibirlos en el punto en que se encuentren.

Se concederá además al contratista una indemnizacion que determinará el Gobierno oyendo al Consejo de Estado; pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar.

Art. 55. En las condiciones especiales facultativas de cada contrato se fijará el desarrollo de los trabajos, señalando plazos prudenciales para el progreso de las obras dentro del total de ejecucion de las mismas.

Estos plazos son obligatorios para el contratista, y si hubiese motivo para creer que dentro de cada uno dá á las obras el desarrollo correspondiente, el Director facultativo avisará con antelacion y por escrito al contratista, dictando además las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento de la contrata.

Si á pesar de esto llegase el término de algun plazo sin que hubiese construido el contratista las obras correspondientes, procede la rescision del contrato.

Art. 56. En el caso prescrito en el artículo anterior, y una vez dictada la rescision del contrato, se entiendo ésta con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamacion alguna ni otro derecho que al abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le habia designado, podrá la Administracion, si así lo tuviere por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

Art. 57. Cuando la rescision de una contrata tenga lugar por alguna de las causas expresadas en los artículos 49, 52 y 53, no tendrá derecho el contratista á reclamar indemnizacion de ningun género, ni que se adquieran por la Administracion los útiles y herramientas destinados á las obras.

CAPITULO VI.

Medicion, recepcion de las obras y liquidacion final.

Art. 58. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos que se fijen en el pliego de condiciones económicas de la contrata, citándose previamente al contratista por si cree conveniente presenciarias. Como documentos provisionales quedan sujetos á las rectificaciones á que dá lugar la medicion final, por lo cual no suponen aprobacion ni recepcion de las obras á que se refieren.

Art. 59. Al terminarse las obras se procederá inmediatamente á su recepcion provisional por el Ingeniero que la Direccion general designe, y con precisa asistencia del contratista ó de su representante debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó renunciase por escrito á este derecho, conformándose de antemano con el resultado de la operacion, el Ingeniero Jefe de la provincia acudirá al Gobernador para que de nuevo lo requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le nombrará á su costa un representante de oficio.

Del resultado de la recepcion se entenderá un acta que, firmada por todos los asistentes, se remitirá á la Direccion general.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, entregándose al uso público y comenzando el plazo de garantía y conservacion fijado en las condiciones particulares á cargo del contratista.

Art. 60. Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida á su medicion general y definitiva, con precisa asistencia del contratista ó de un representante suyo, nombrado por él ó de su oficio, segun se previene en el artículo anterior.

Servirán de base á la medicion de las explanaciones los planos y perfiles del replanteo, en los que se dibujará con las medidas tomadas en la obra, la forma y disposicion en que ha quedado la superficie del terreno, para deducir el número de metros cúbicos de desmonte y de terraplen que ha ejecutado el contratista.

Se medirán las obras de fábrica en todas aquellas partes que se hallen al descubierto y en las ocultas se adoptarán las dimensiones consignadas en los planos y perfiles que habrán debido formarse precisamente durante la construccion y que llevarán la firma del Ingeniero y del contratista.

El volumen de firmes se determinará por medio de calicatas abiertas en los puntos que designe el Ingeniero.

Las obras accesorias se medirán por iguales procedimientos á los empleados en las que forman parte de la principal.

Art. 61. La valoracion de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando al resultado de la medicion general y de las cubriciones los precios que para cada unidad de obra señala el presupuesto y teniendo además presente lo que previenen los artículos 30, 31, 32 y 33 de este pliego. Al importe total se le aumentará el tanto por 100 del presupuesto de contrata y se le aplicará la baja proporcional á la del remate; del liquido se deducirá lo abonado en certificaciones.

La liquidacion se redactará con arreglo al formulario é instrucciones que rijan, y con todos los datos y copias de planos y perfiles se pasará al contratista por un plazo de 30 dias para que pueda examinarla y la devuelva con su conformidad ú observaciones.

Si por la importancia de la obra ó por la clase y número de documentos no estimare el contratista suficiente aquel plazo para el exámen, lo hará presente indicando el que necesita; y el Ingeniero Jefe, si en ello no hubie-

re inconveniente, resolverá si ha lugar ó no conceder la prórroga y su duracion.

Espirado el plazo ó la prórroga, y no exponiendo el contratista, sus observaciones, se le tendrá por conforme con la liquidacion que en tal caso, así como en el de que contestase, se elevará con informe del Ingeniero Jefe á la Direccion general para la resolucion que proceda.

Art. 62. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservacion y policia de la obra, empleando en ella los materiales con arreglo á las instrucciones que dicte el Ingeniero. Si descuidase la conservacion y desobedeciendo aquellas órdenes diera lugar á que peligrase el tránsito ó uso público de la obra, se ejecutarán por Administracion y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

Art. 63. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva con las formalidades señaladas en el artículo 59 para la provisional, y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservacion se darán por recibidas, y quedará el contratista relevado de toda responsabilidad.

Si no se encontrasen las obras en buen estado se hará constar así en el acta; se darán al contratista por el Ingeniero Jefe precisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados y se le fijará un plazo para que lo verifique, llevándose á cabo á su espiracion un nuevo reconocimiento y recepcion de las obras. Si el contratista no cumpliese se declarará rescindida la contrata con pérdida de la fianza.

Art. 64. Verificada la recepcion definitiva se hará la liquidacion de las obras y trabajos ejecutados durante el plazo de garantía, con arreglo á lo establecido en el presupuesto, en las condiciones particulares de la contrata y en el segundo párrafo del art. 33 del presente pliego.

Art. 46. Aprobada la liquidacion definitiva se devolverá la fianza al contratista, despues que este acredite por medio de certificados de los Alcaldes de los distritos municipales en cuyo término se hubiesen ejecutado las obras que no existe reclamacion alguna contra el por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales y por seguros de operarios, y que justifique tambien haber satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrata.

Art. 66. Si el Gobierno creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminacion de todas las obras para responder del cumplimiento de la contrata, segun se dispone en el artículo anterior.

Madrid 11 de Junio de 1886.—Aprobado por S. M.—Eugenio Montero Rios.

Anuncios oficiales.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DE TRUCIOS.

Para poder terminar unas diligencias que me hallo instruyendo con el debido acierto, he determinado la tasa-

cion y detencion de un caballo sin domar que se halla marcado en la talda derecha con una S y una O al parecer de distinto marco ya cerrado, de pelo negro y su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de treinta dias contados desde la fecha puedan reclamarlo las personas que se crean dueños de expresado caballo, pasados los cuales se procederá á lo que haya lugar en derecho y entregarlo á la persona que hoy lo reclama como suyo todo sin gasto alguno de custodia.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de todos.

Villaverde de Trucios 21 de Junio de 1886.—El Juez municipal, Manuel Rozas.

ALCALDIA DE SANTANDER.

Desde el dia 1.º al 31 de Julio próximo se procederá al pago de los cupones respectivos á esta fecha de los títulos emitidos por este Municipio en virtud de avenio con sus acreedores. Al efecto los interesados presentarán desde dicho dia en la Seccion de Contabilidad de este Ayuntamiento las facturas correspondientes, acompañadas de los cupones indicados.

Tambien con arreglo al contrato, tendrá lugar en dicho día 1.º de Julio á las 10 de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial la subasta para la amortizacion de títulos hasta la cantidad de 13.622 pesetas correspondientes á la tercera anualidad que vence el dia 30 del corriente mes.

Modelo de proposicion.

D...., con cédula personal núm.... presenta á la amortizacion al tipo de (tanto por ciento, tanta cantidad) en (tantos) títulos emitidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en virtud de avenio llevado á cabo con sus acreedores.

(Fecha y firma del proponente.)

Santander 25 de Junio de 1886.—Manuel Leita.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NUM. 133.

Convocatoria.

No habiendo obtenido resultado las convocatorias que en diferentes fechas se han hecho por este Cuerpo y muy particularmente en la inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 102 fecha 30 de Octubre de 1885, para el recibo de las licencias absolutas, alcances y demás documentos que existen archivados en las oficinas de este Batallon, pertenecientes á individuos del reemplazo de 1877 comprendidos en la siguiente relacion; espero del celo de los Sres. Alcaldes, Autoridades y Comandantes de los puestos de la Guardia civil dentro de las demarcaciones respectivas de los puntos que se detallan, hagan presentar á los interesados en esta capital para recoger los mencionados documentos y solo en el caso de enfermedad ó perentorias ocupaciones podrán los individuos solicitarlos de mi autoridad, por conducto de los locales y Comandantes de los puestos de la Guardia civil acompañando los pases ó licencias ilimitadas que obran en poder de aquellos; evitándoles con estos los perjuicios que indudablemente pueda irrogárseles con no retirar unos documentos tan importantes.

Santander 22 de Junio de 1886.—El C. T. C. primer Jefe, Eleuterio Vargas.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER NÚM. 133.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1877 que á pesar de las gestiones que se han hecho, no han pasado á este Batallon á recibir sus licencias absolutas y alcances.

Clases.	NOMBRES.	Ptas.	Céts.	RESIDENCIA.	
				Pueblo.	Ayuntamiento.
Soldado.	Angel Laureano Bobolla.	»	»	San Vicente.	S. Vicente de la Barq.ª
»	Antonio Gonzalez Quindos.	»	»	Viérnoles.	Torrelavega.
»	Angel Cabdevila Diaz.	»	»	Espinarra.	Camaleño.
»	Antonio Baratey Terán.	»	»	Santillana.	Santillana.
»	Agapito Abascal Ruiz.	»	»	Toranzo.	Santander.
»	Andrés Diego Perez.	»	»	Cueto.	Santander.
»	Alfonso Ruiz Echevarria.	»	»	Coó.	Los Corrales.
»	Antonio Ortiz Gonzalez.	»	»	Quintana.	Santander.
Cabo 1.º	Bernardo Mediavilla Lorenzo.	»	»	Santander.	Santander.
Soldado.	Bonifacio San Emeterio Diego.	»	»	Santander.	Santander.
»	Baldomero Calderon Tezanos.	»	»	Polanco.	Polanco.
»	Cayetano Vela Gonzalez.	»	»	Villasuso.	Cieza.
»	Cándido Díez Gomez.	»	»	Aniezo.	Cabezón de Liébana.
»	Celso Perez Gutierrez.	»	»	Alfoz de Lloredo.	Alfoz de Lloredo.
»	Clemente Agudo Mazas.	»	»	Liaño.	Villaescusa.
»	Celedonio Blanco Castillo.	»	»	Camargo.	Camargo.
»	Dionisio Palacios Salceda.	»	»	Potes.	Potes.
»	Daniel Fernandez Garcia.	»	»	Terán.	Cabuérniga.
»	Eduardo Oses Arroyo.	»	»	Santander.	Santander.
»	Eusebio Alvarez Terán.	»	»	Casar.	Cabezón de la Sal.
»	Emeterio Terán Cueto.	»	»	Arenas.	Arenas.
»	Eusebio Lamadrid Cires.	»	»	Luriezo.	Cabezón de Liébana.
»	Emeterio Zabala Diaz.	»	»	Novalés.	Alfoz de Lloredo.
»	Enrique Abad Viaña.	»	»	Bárcena Mayor.	Los Tojos.
»	Francisco Cobo Sañudo.	»	»	Bárcena.	Miengo.
»	Federico Gonzalez Puente.	»	»	Viveda.	Santillana.
»	Fernando Sanchez Gonzalez.	7	»	Elgueras.	Val de San Vicente.
»	Félix Orizola Martinez.	68	10	Campuzano.	Torrelavega.
»	Francisco Gutierrez Calderon.	46	10	Santander.	Santander.
»	Francisco Gutierrez Martinez.	»	79	Bioz.	Valdáliga.
»	Felipe Sordo Barcena.	»	»	Maoño.	Santa Cruz.
»	Genaro Fernandez Garcia.	»	»	Solares.	Cabuérniga.
»	Hilario Garcia Rodriguez.	»	»	Toranzo.	Santander.
»	Hipolito Fernandez Calderon.	»	»	Carmona.	Cabuérniga.
»	Isidoro Herrero Gutierrez.	»	»	Inogedo.	Ongayo.
»	Juan Martinez Macho.	»	»	Terán.	Cabuérniga.
»	José Ramon Ruiz.	»	»	Polanco.	Polanco.
»	Juan Gonzalez Sanchez.	»	»	San Vicente.	S. Vicente la Barquera
»	Juan Casares del Campo.	»	»	Uznayo.	Polaciones.
»	José Respuela Velarde.	»	»	Prezanes.	Santa Cruz.
»	José Salcines Pablo.	»	»	Soto la Marina.	Santa Cruz.
»	José Pacheco Agüero.	»	»	Oreña.	Alfoz de Lloredo.
»	Juan Sañul Martinez.	»	»	Cóbreces.	Idem.
»	José Menocal Bezanilla.	»	»	Polanco.	Polanco.
»	Luis Garcia Gomez.	»	»	Puentenanza.	Rionansa.
»	Lucas Bernabé Toca.	»	»	Llano.	San Felices.
»	Lorenzo Mantilla Castillo.	»	»	Bostronizo.	Arenas.
»	Lázaro Solana Recaredo.	»	»	Liaño.	Villaescusa.
»	Manuel Cabo Perez.	»	»	Potes.	Potes.
»	Manuel Blanco Rey.	»	»	Cortiguera.	Ongayo.
»	Manuel Gomez Ceballos.	»	»	Torrelavega.	Torrelavega.
»	Manuel Damian Hurtado.	»	»	Renedo.	Cabuérniga.
»	Miguel Abad Merodio.	»	»	Camaleño.	Potes.
»	Manuel Celix Vara.	»	»	Comillas.	Comillas.
»	Manuel Cruz Blanco.	»	»	Maoño.	Santa Cruz.
»	Miguel Garáía Sanchez.	»	»	Tagle.	Ongayo.
»	Manuel Delgado Mazon.	»	»	Camargo.	Camargo.
»	Miguel Torres Balbás.	»	»	Polanco.	Polanco.
»	Pedro Perez Lastra.	10	59	Torrelavega.	Torrelavega.
»	Pedro Sanchez Sanchez.	»	»	Novalés.	Alfoz de Lloredo.
»	Pablo Linares Cotera.	»	»	Caldas.	Peñarrubia.
»	Pedro Vallo Mantilla.	»	»	Suances.	Ongayo.
»	Ricardo Diaz Lamadrid.	»	»	Prellezo.	Valde S. Vicente.
»	Rafael Sebrango Sebrango.	»	»	Mogrovejo.	Camaleño.
»	Ruperto Sanchez Sanchez.	»	»	Ruiloba.	Ruiloba.
»	Simon Perez Viaña.	»	»	Los Tojos.	Los Tojos.
»	Sabiño Perez Fernandez.	»	»	Ruiloba.	Ruiloba.
»	Torcuato Peon Verdejo.	»	»	Noveda.	Peñarrubia.
»	Tomás Herrero Cuartas.	98	38	Carandia.	Pielagos.
»	Teodoro Orizola Perez.	»	»	Lamadrid.	Valdáliga.
»	Tomás Herrera Fernandez.	»	»	Tagle.	Ongayo.
»	Victor Selaya Nuñez.	»	»	Inogedo.	Idem.
»	Venancio Toca Camus.	»	»	Lugar del Monte.	Santander.
»	Victoriano Garcia Gutierrez.	54	76	Bustablado.	Cabezón de la Sal.
»	Valentin Diaz Sanchez.	»	»	S. Vicente la Barquera.	S. Vicente la Barquera.
»	Victoriano Güemes Garcia.	52	48	Quijas.	Reocin.
»	Ulpiano Alonso Martinez.	»	»	Buyezo.	Cabezón de Liébana.

Santander 21 de Junio de 1886.—El Comandante Jefe del Detall, Joaquin Blasco.

AYUNTAMIENTO DE JAMALEÑO.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1886-87, se halla confeccionado en borrador y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

Camaleño 21 de Junio de 1886.—El Alcalde, Angel Gomez Palacio.

En el pueblo de Escobedo se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daños una novilla de las siguientes señas: de cuatro á cinco años de edad, colorada, orejas despuntadas, astas aceradas y lleva un campano.

Su dueño puede recojerla del Alcalde barrio en el plazo de sesenta dias, pasados los cuales sin verificarlo se rematará en licitacion pública como bienes mostrencos.

Villafuere 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1886 á 1887 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde el en que se anuncie este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan dentro de dicho plazo, enterarse de las cuotas que tienen señaladas y hacer las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Vega de Pas 23 de Junio de 1886.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

Anuncios particulares.

VAPORES

DEL

MARQUES DE CAMPO

LINEA TRASATLÁNTICA

El magnifico y veloz vapor

ASIA

Saldrá del puerto de Santander el 7 de Julio para los de

Puerto-Rico y Habana.

Admite carga y pasajeros para los puntos indicados y, con trasbordo, para los demás de las islas de Puerto-Rico y Cuba.

Precio del pasaje en 3.ª clase, Pesetas, 125.

CONSIGNATARIO: D. U. Fernandez, Muelle, 25. a4 b7

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

RESULTAS DE 1879-80.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de los pueblos

Año económico de 1885 à 1886.

Relacion nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion, en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que se expresan, la cual se publica en este BOLETIN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

Núme- ro de órden.	Núme- ro de matrícula.	TARIFA.	CLASE.	Núme- ro del concepto.	APELLIDOS Y NOMBRES del contribuyente.	Industria, profesión, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número donde ejerceen.	Tiempo porque es.	Cuota de tarifa	10 p.º de recar- go por sal- les fallido	15 p.º re- cargo so- bre la cuota.	5 por 100 re- sello de ventas.	8 p.º de gastos municipales,	TOTAL	6 p.º de aumento por co- branza.	TOTAL general.
									Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	120	5.ª			<i>Pielagos.</i> Zalacain, Juan.	Zapatero.	Pielagos.	12 meses	12 50	1 88	1 88	1 88	1	17 26	1 04	18 30
2	21	8.ª			<i>Santa Cruz de Beasna.</i> Crespo, Andrés.	Molino.	Sta. Cruz Bezana.	12	6	90			48	7 38	45	7 83
3	32	1.ª	6.ª		<i>Astillero.</i> Ruiz, Genaro.	Taberna.	Astillero.	9	25	2 81			1 88	23 44	1 40	24 84
4	2 A.				<i>Colindres..</i> Velazquez, Sebastian.	Horno de bollos.	Magdalena.	6	12 50	94			50	7 69	46	8 15
5	1	1.ª			Diaz Rodriguez, Fructuoso.	Venta de carruajes.	Ampuero.	6	50 30	3 74			2 30	31 04	1 86	32 90
6	22	1.ª	6.ª		Cobo, Florencia.	Taberna.	Idem.	6	15	2 25			1 20	18 45	1 10	19 55
7	6 A.	1.ª	6.ª		<i>Castro-Urdiales.</i> Basartundo, Miguel.	Idem.	Sámamo.	6	25	1 88				14 38	86	15 24
8	186	1.ª	6.ª		Guñada, Hilario.	Idem.	Islares.	6	25	1 88				14 38	86	15 24
9	204				Perez, Lucio.	Horno de teja.	Cerdigo.	6	20	1 50				11 50	69	12 19
10	225	4.ª	O. C.		Costa y Manza, Joaquin.	Médico.	Otañes.	6	40	3				23	1 38	21 38
									138 50	20 78		1 88	7 36	158 52	10 10	178 62

Santander 25 de Junio de 1886.

EL ADMINISTRADOR,

Rafael Gonzalez.